

CORREO IBÉRICO

DIARIO CATÓLICO

Año II

SUSCRIPCIÓN I PESETA AL MES
Anuncios, esquelas y remitidos á precios convencionales.

Tortosa Sábado 7 Mayo de 1904

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Núm. 125

DIRECTOR: D. Francisco Muñoz del Castillo, Abogado. -- CONSULTOR: M.ltre. Sr. D. Miguel Gallench, Canónigo Penitenciario.

CONCESION DE LOS CANALES

DE RIEGOS DEL EBRO

Aún á trueque de privar á nuestros lectores de algunas de las ordinarias secciones del diario, creemos de trascendental importancia, y de oportunidad notoria, dar á conocer los fundamentos en que hemos apoyado nuestra campaña acerca de la *concesión de riegos del río Ebro desde Escatron al mar*.

Según nuestros informes, que confirma un diario local, es un hecho ya la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas de sacar á subasta la citada concesión, para lo cual ha considerado innecesario oír la representación del país, cuyas aspiraciones compendia la instancia que á continuación publicamos y acerca de cuyo contenido llamamos la atención del público.

Así se verá que nuestro intento no era esquivar la subasta, sino que ésta viniera en condiciones favorables á todo género de intereses, convirtiendo de una vez en hecho lo que durante medio siglo no se ha realizado.

Excmo. Sr.:

La prosperidad y regeneración de esta extensa comarca, Tortosa las ha fundado desde tiempo inmemorial en los canales de riego por los cuales viene trabajando desde muchos siglos, imponiéndose sus vecinos á este fin, gabelas y tributos, que no escatimó ni aún en épocas desastrosas por efecto de sequías y absoluta carencia de cosechas.

No se concibe como á pesar de sus vehementes deseos y de la protección que han dispensado á la obra varios Reyes y Obispos que se han sucedido desde el año 1400, hayamos llegado al de 1904 sin que esta necesidad se haya podido ver satisfecha.

Sería lauro de inmarcesible gloria para S. M. el Rey D. Alfonso XIII y para V. E. dar una solución justa y pronta á este asunto, y bien merecerían el eterno agradecimiento de todos los hijos de esta comarca.

Quisiéramos Excmo. Sr. no cansar su atención con digresiones histórico-retrospectivas y que nuestra instancia alcanzara la menor extensión posible, pero sin la exposición de los antecedentes ocurridos, nos sería imposible probar á V. E. la justicia de nuestra reclamación y que se hiciera cargo de la razón con que la pedimos. Contando con su benevolencia y rectitud nos hallamos animados de una esperanza desde algún tiempo desfallecida.

No describiremos la historia de esos canales desde el año 1550 en que ya Tortosa había construido á sus costas la azud de Cherta, ni reseñaremos los trabajos y estudios hechos durante dicho período hasta llegar al año 1772 en que el Personero de esta ciudad D. Carlos Sabater presentó al Real Consejo su luminoso estudio, planos y proyecto de canales de navegación y riegos del Ebro desde la azud de Cherta hasta el mar abarcando 136.000 jornales de terreno regable por ambos lados del río; proyecto y planos, tan bien trazados y estudiados, como su correspondiente memoria, que merecieron la aprobación y elogios del Real Consejo y la protección del Rey. Solo por efecto de las revueltas políticas y guerras que se sucedieron pudieron impedir se llevaran á cabo en aquél entonces las obras.

Transcurridos 76 años llegamos al de 1849 en que D. Isidoro Pourcet solicitó una concesión de canales de navegación y riegos por el río Ebro desde Zaragoza hasta Amposta y de un canal desde Amposta á los Alfaques la cual obtuvo definitivamente, por la ley de 26 de Noviembre de 1851 mediante las condiciones del pliego adjunto que luego examinaremos con alguna detención.

Autorizado por Real Decreto de 29 Diciembre de 1852 el Sr. Pourcet, cedió la concesión á una Compañía anónima denominada Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, la cual, á pesar de dos prórrogas de un año cada una, no terminó á su tiempo ni la mitad de las obras.

En lugar de ir á la caducidad, el Gobierno estimó mas conveniente normalizar la situación por medio de una ley, y al efecto, se promulgó en 5 de Julio de 1867, declarándose subsistente la concesión, pero relevando á la Empresa de la obligación de canalizar el río Ebro en la parte comprendida entre Zaragoza y Escatron y variando la forma del auxilio oficial.

Los nuevos plazos fijados por esta última ley para presentación de planos y ejecución de las obras concernientes á los mismos, no obstante las dos prórrogas que se concedieron por el Gobierno, expiraron sin que el concesionario cumpliera tampoco sus compromisos.

Por las quejas de los propietarios de Tortosa y Amposta, el Gobierno pidió informe del estado de los trabajos y emitido por el ingeniero Jefe de Zaragoza, concuerde con otro dado anteriormente por otro ingeniero Jefe acerca de dichas obras, se evidenció que se hallaban en su mayor parte destruidas, que habían desaparecido muchas, que el canal de navegación, sus arsenas y los cuencos de sus tres esclusas estaban completamente atarrados, con destrucción así mismo de sus puertas, de todo lo cual se deducía que la Compañía desatendió desde su principio sus obligaciones.

Si bien, por imperio de la ley de concesión esta quedó caducada, como el Gobierno retardó tal declaración, la propia Compañía la solicitó en Marzo de 1884 confesándose impotente para proseguir la obra y manifestando que las leyes aplicables al caso de caducidad eran las de 5 de Julio de 1867 (art. 7.º) y la de 26 de Noviembre de 1851 (artículos 20 y siguientes.)

También pidieron la caducidad varios Ayuntamientos de los pueblos de la comarca interesada, á fin de que por medio de una nueva concesión se diera trabajo á los obreros y se consiguiera el saneamiento y fertilización de grandes extensiones de terrenos.

En vista de estas solicitudes, se ordenó la medición y valoración de las obras ejecutadas por la Compañía al ingeniero jefe de Tarragona y este, en Abril de 1885, las justipreció en 10967139 pesetas y 2 centimos, pero, haciendo constar, que esta cifra no representaba ni remotamente el valor en venta, pues las obras de navegación lo tenían tan escaso que tal vez no habría quien se hiciera cargo de ella si se imponía la obligación de conservarlas.

Además, hacía observar en su Memoria el autor de la valoración entre otros extremos, que el llamado por la Compañía canal principal de riegos, enclavado en la margen derecha, único punto desde Cherta al mar en que los hay establecidos (por cierto en malísimas condiciones, á causa de quedar bajo el nivel de las aguas en relación con el de la zona regable, lo cual está ya privando á algunos terrenos del beneficio del riego) se construyó sin proyecto aprobado, sin que la valoración practicada pudiera hacerse por tanto con sujeción á los precios de los proyectos de las obras.

Esto sin embargo, se anunció la su hasta de la nueva concesión de navegación y riegos, que suspendida dos veces, se realizó en Agosto de 1888 en condiciones que se prestaba á ser declarada nula, cual así ocurrió.

Retractándose la Compañía de lo solicitado en 1884 al pedir la caducidad, en Enero de 1892 presentó instancia pretendiendo se aplicara diversa legislación y solicitó:

1.º Que se aplicara la ley de Canales y Pantanos de 27 de Julio de 1833 y su Reglamento de 9 Abril de 1835, dividiendo el proyecto en secciones:

2.º Excluir de las condiciones de la subasta las obras de navegación; y

3.º Para el caso de no haber postura aceptable ó quedara aquella sin efecto, admitir el compromiso que la Compañía contraía de terminar las obras en 5 años con la subvención de la ley de 1833 en su cuantía máxima y con la garantía de las obras en explotación.

El Negociado correspondiente en su dictamen de 12 de Abril de 1892, propuso se desestimaran en absoluto las pretensiones de la Compañía caducada.

La Dirección de Obras Públicas opinó oír al Consejo de Estado y acordado así, por R. O. dictada en 14 de igual mes y año, se pasó el expediente á aquel para que informara «si siendo aplicables al presente caso la ley de 27 de Julio de 1833 y el Reglamento de 9 de Abril de 1835, procedía excluir de la nueva subasta ó de la adjudicación que se acordase, todo cuanto se refería á la navegación del Ebro».

El Consejo de Estado, sin ocuparse de las gravísimas cuestiones legales planteadas por la Compañía caducada, que al parecer por la R. O. anterior se admitían desde luego, limitó exclusivamente su dictamen al punto concreto de la navegación, opinando que podía suprimirse.

Seguidamente por el Sr. Ministro de Fomento se dictó en 13 de Junio de 1892 la R. O. del tenor siguiente: «Con el Consejo de Estado y pase á la sección 5.ª de la Junta Consultiva á fin de que proceda á dividir el proyecto en secciones ó grupos en cumplimiento de la ley de 1833 y reglamento de 9 de Abril de 1835 sobre la base de la valoración de las obras ejecutadas y proyecto de las por ejecutar ya aprobadas y hecha esta división, procedase á anunciar la subasta con arreglo á esa ley y reglamento y bajo la condición expresa de que en el caso de quedar desierta, quedará obligada la Compañía á terminar las

obras dentro el plazo de 5 años, con la subvención fijada en la cuantía máxima y pagadera en la forma establecida en la citada ley y reglamento, y consignándose esta obligación en el pliego de condiciones de la subasta y haciéndose constar en forma el compromiso de la Compañía en el expediente, en términos que en ningún caso puede quedar el Estado obligado al pago y terminación de las obras.»

Pasado el expediente, á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos esta en un luminoso dictamen de la misma en pleno, emitido en Agosto siguiente, demostró la imposibilidad de cumplir con lo que se la ordenaba y al propio tiempo puso de manifiesto:

1.º Que por las indicaciones de las memorias y por las hechas en la instancia presentada por la Compañía, se veía que por la derecha del Ebro, en su última parte, desde Cherta al mar, hay riegos establecidos por la misma Sociedad por los canales construídos, por la misma llamados de navegación, de alimentación y principal de riegos; ignorándose á cargo de quien se alla hoy día todo esto.

2.º Que también se deducía de esos documentos, que quedan por ejecutar algunos trabajos para completar el sistema de riegos por esa parte derecha del río.

3.º Que á la Junta no se le había remitido proyecto alguno de canales por la derecha del río.

4.º Que el llamado por la Compañía caducada canal principal de riegos, se ejecutó sin proyecto aprobado, sin que la valoración practicada de las obras ejecutadas se hiciera con los proyectos de las obras, sino con otros especiales determinados para ese solo efecto y mediante diferentes consultas, resultando que se carecía en absoluto de datos para realizar operación alguna en lo que toca á los riegos de la margen derecha.

5.º Que el proyecto del canal de riegos de la izquierda, se aprobó tan sólo en su parte técnica con varias prescripciones, declarando la R. O. de 23 de Mayo de 1881, aprobatoria de ese proyecto, que en la situación en que se hallaba la Empresa fuera de plazo y sin haberse declarado la caducidad, no se consideraba procedente otorgarla una nueva concesión para el riego de los terrenos de la margen izquierda del Ebro, ni por tanto señalar la plaza para ello, de lo que se deducía que este canal no forma parte de la concesión caducada y

6.º Que finalmente la Junta no conocía el proyecto general, si existe, ó los proyectos parciales que en lo relativo á esa concesión y á riegos, puedan haber sido aprobados para el largo trayecto que dicha concesión comprendía entre Zaragoza y el mar, ni si faltan por consiguiente otras obras por ejecutar en ese trayecto, que hayan de ser objeto de proyecto, de presupuesto y de división en grupos para los efectos de una nueva concesión que haya de suceder á la caducada.

Devuelto el expediente por la Junta consultiva, el Negociado del Ministerio (regentado ya por distinto ingeniero que el que formuló el dictamen de que antes se ha hecho mención) estimando sin duda de escaso valor lo di-

cho por la Junta consultiva en pleno) primera autoridad en la materia, opinó, que para las obras ejecutadas en la margen derecha se aplicase para fijar la subvención la ley de 1867 y para las de la margen izquierda, lo que disponía la R. O. de 13 de Junio de 1892, y que, con supresión de todo lo relativo á la navegación y accediendo á la variación de plazos y condiciones que solicitaba la Compañía caducada, se podía proceder á la redacción del pliego de condiciones y anuncio de la subasta. Y en efecto, en la Gaceta del 14 de Noviembre de 1892 se publicó el modelo de proposición y pliego de condiciones fijándose el día 22 de Diciembre inmediato para su celebración.

Tres días antes del señalado para la subasta se resolvió por el nuevo señor Ministro de Fomento dar cuenta al Consejo de Sres. Ministros, y verificado así, se acordó dejar sin efecto la convocatoria y declarándose lesiva la mencionada R. O. de 13 de Junio, se dispuso, se pasaran al Sr. Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo las instrucciones necesarias para pedir su revocación.

El Sr. Fiscal presentó demanda y mostrándose parte la Compañía, ésta solicitó la absolución, y que, se declarasen firmes y subsistentes la R. O. y pliego de condiciones en cuestión.

Recibido el pleito á prueba sobre el extremo relativo á la tasación resultó que el tipo de 10 967.139 02 pesetas (que era el que figuraba para la subasta á pesar de la supresión de todas las obras de navegación y de quedar aquella limitada exclusivamente á obras de riego ejecutadas sin proyecto aprobado) se descomponía en seis sumandos á saber:

3 952,996'89 Por valor de varias obras de navegación.
218,846'60 del mueblaje de los vapores Ebro y Gallego.
1.891,534'91 del canal de navegación (10 kilómetros).
3 856,116'73 del canal de alimentación para la navegación (29 kilómetros).
370,305'74 de terrenos de la Compañía y gastos de estudios.
677,338'15 del canal principal de riegos (21 kilómetros) y acequias secundarias,

10.967.139'02 Pesetas en total

Dictada sentencia por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en la que, cinco Consejeros Ministros fallaron en el sentido de que no debía dejarse sin efecto la R. O. recurrida y otros tres Consejeros Ministros, formando voto particular, opinaron lo contrario se remitió al Sr. Ministro de Fomento, quien de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, suspendió su ejecución disponiendo de se pusiera en conocimiento de las Cortes y del mencionado Tribunal.

Constituyendo la supresión de la sentencia declarando firme y subsistente la R. O. de 13 de Junio de 1892, un caso de no ejecución por imposibilidad legal de cumplir lo acordado quedó ultimado el expediente en 1894.

Transcurridos ocho años, en 10 de Enero de 1902 se sancionó la siguiente ley «Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria

Comercio y Obras Públicas para adjudicar en subasta pública la concesión de las obras de riego del río Ebro en la forma y condiciones establecidas en las leyes de 26 de Noviembre de 1851 y 5 de Julio de 1867, suprimiendo la parte relativa a la navegación entre Escatrón y el mar, así como la obligación de conservar las obras exclusivamente destinadas a la navegación del mismo río en dicho trayecto.

Hasta aquí son los hechos en sí y sin comentarios y ahora ya nos permitiremos exponer a la consideración y rectitud de V. E. lo que según nuestro humilde entender se infiere y deduce de los mismos.

Desde luego no cabe negar que, con la transcrita ley de 10 de Enero suprimiendo la navegación, se dió en el asunto un paso favorable para llegar a la solución, pero nos queda la parte relativa a los riegos, que es, lo verdaderamente esencial.

La autorización concedida a V. E. por la misma para adjudicar en subasta la concesión de riego del río Ebro, bajo el pie forzado de tener que otorgarla precisamente en la forma y condiciones establecidas en las leyes de 26 de Noviembre de 1851 y de 5 de Julio de 1867, adolece de dos inconvenientes substanciales. El primero, de no ser práctica; el segundo, de que su aplicación no es posible dentro del terreno legal, constituyendo un caso de no ejecución.

Acercas del primer punto: Si nos atenemos a la R. O. de caducidad de 7 de Mayo de 1886 que dice, que el procedimiento a seguir en la subasta es el que fijan los artículos 20 y siguientes del pliego de condiciones adjunto a la ley de 26 de Noviembre de 1851, nos retrotraemos de nuevo a la primitiva concesión de riego desde Zaragoza al mar, porque ateniéndonos a ella se prescribe en el citado art. 20, que, en el caso de caducidad, «el Gobierno procederá a la continuación de los trabajos por medio de una nueva concesión cuyas bases serán las condiciones con que se hace la presente», y si es la ley de 5 de Julio de 1867, la nueva concesión debe ser de todos los riego que puedan establecerse en ambas orillas del río Ebro desde Escatrón al mar.

No entra en nuestro ánimo analizar si debe ser de Zaragoza al mar, ó, la de Escatrón al mar. Sea una, sea otra, lo cierto es que, su extensión es vasta en extremo, y prácticamente poco menos que irrealizable, porque, si la primitiva Empresa concesionaria teniendo el recurso de la canalización para la navegación; disponiendo como dispuso en un principio de muchos elementos, contando con importantes subvenciones, auxilios y favor, no lo ha realizado cuando para establecerlos, no tenía porque construir canales al objeto bastándole para ello la derivación de las aguas conducidas por los de navegación por medio de acequias sin importancia. ¿Cómo puede confiarse en que los establezca un nuevo concesionario al que según la ley del 67 únicamente podrá auxiliarse con bonos sucesivos de 125.000 pesetas por cada mil hectáreas de terreno a que acredite haber extendido el beneficio permanente del riego a consecuencia de las obras que ejecute, no pudiéndosele hacer la subvención, sino a medida que se extienda a igual número de hectáreas en cada una de las dos orillas del Ebro?

R. fijándonos un momento acerca de lo que se acaba de decir. ¿Puede abrigarse la menor sospecha de que no hay empresario en España y del extranjero menos, que cifiendo sus actos a la buena fé, pretenda la concesión desde Escatrón al mar supeditada a los pliegos de condiciones de las leyes del 51 y 67?

Por otra parte, las dificultades técnicas a vencer infructuosamente en determinados puntos del trayecto por la topografía del terreno y condiciones de la zona regable, a la par de otras dentro del orden económico, hacen también axiomático que además de ir el concesionario a sabiendas a la ruina, llegarían los plazos previstos para la caducidad y esta vendría de nuevo. Luego ¿por qué se ha de condenar otra vez al país a que no vea nunca realizadas las obras, cuando es ocasión de evitarlo?

Acercas del segundo punto: Toda

concesión supone la previa presentación de un proyecto redactado con toda claridad y exactitud para dar idea de su objeto e importancia, ajustado a las prescripciones legales para cada caso, y que éste, tramitado cual corresponde, haya obtenido la aprobación del Gobierno. Sin estos requisitos indispensables no existe medio legal para otorgar la concesión, pues ni aún las obras costeadas y construidas por el Estado están exentas de su formación y trámite.

Así lo han prescrito siempre y lo prescriben todas nuestras leyes sobre esta materia y lo exige la propia Constitución del Estado.

Por esto en la condición 1.ª de la concesión de canalización y riego del Ebro del año 1.851 se impuso a la Empresa el deber de ejecutar todas las obras precisas para facilitar la navegación y practicar las obras necesarias para los riegos, todo conforme a los planos y demás trabajos facultativos aprobados por el Gobierno prohibiéndole en absoluto en la 2.ª condición, hacer la menor variación en los planos aprobados sin que precediera el indispensable requisito de la aprobación por el Gobierno.

En la ley de 5 de Julio de 1867, así mismo, en su art. 5.º se imponía a la Compañía la obligación de presentar a la aprobación del Gobierno en el plazo de un año, el plan general de los riego que se propusiera establecer entre Escatrón y el mar, el cual el Gobierno aceptaría ó modificaría y con sujeción al art. 6.º la Compañía quedaba también obligada a presentar a la aprobación del Gobierno los proyectos facultativos comprendidos en dicho plan así como el sistema de distribución de las aguas que los mismos condujeran y a cumplir todas las disposiciones generales relativas a la materia.

Ninguna de las condiciones mencionadas ni de los artículos transcritos se cumplieron por parte de la Empresa concesionaria en aquel entonces, de modo que, ni existe plan aprobado de riego, ni proyectos facultativos aprobados dentro del mismo.

En tal estado de cosas resulta que la autorización concedida a V. E. por las Cortes en la expresada ley, adolece de un defecto substancial al prescribir que la futura concesión se sujete a la forma y condiciones de unas leyes incumplimentadas y en virtud de las cuales no es posible que V. E. legalmente ordene la redacción de un pliego de condiciones que determine con precisión las obras a ejecutar, sus condiciones facultativas y en general todo cuanto corresponde establecer en el mismo porque V. E. carece de proyectos a que referirse desconociendo como es consiguiente su importancia y circunstancias.

Tal vez se alegue por alguien a V. E. en su afán inconcebible de desvirtuar la verdad de los hechos, y proseguir manteniendo en pie una situación anormal e inexplicable, con la cual sólo se lucra la Empresa caducada, ocasionando perjuicios irreparables al país, que existe un proyecto de un canal por la margen izquierda del Ebro desde la presa de Cherta, construida por la ciudad de Tortosa, hasta el mar. Es cierto, pero como dicho proyecto aparte de la conveniencia de algunas modificaciones no forma parte de ningún plan general aprobado por el Gobierno, según exigía la ley del 67, y además se presentó por la Compañía caducada, al año siguiente de expirado el plazo en el que caducó la concesión, cual hubiera podido presentarlo otra cualquiera entidad, por cuyo motivo, la R. O. de 23 de Mayo de 1881 aprobatoria del proyecto solo en su parte técnica y con determinadas prescripciones, ya dijo muy acertadamente, que en la situación en que se hallaba la Empresa fuera de plazo no se consideraba procedente otorgarla una nueva concesión para el riego de los terrenos de la margen izquierda del Ebro, ni por tanto señalarla plazo para ello, es indudable que ese canal no forma parte de la condición caducada.

Esto sentado, es ocioso hablar más del proyecto aludido, pero, por si acaso, no hay que olvidar lo dicho al principio de que existe uno aprobado con anterioridad estudiado a conciencia y con verdadero conocimiento de causa, que fué el presentado por el

Personero de la ciudad de Tortosa D. Carlos Sabater de quien seguramente se plagió por el francés D. Isidoro Pourcet la canalización del Ebro para facilitar la navegación y riegos.

En resumen, que es evidente que la ley de 10 de Enero de 1902 solo puede surtir efectos en cuanto a su segunda parte, ó sea respecto a la supresión de la navegación entre Escatrón y el mar y consiguiente obligación de conservar tales obras.

Después de lo expuesto otro extremo de importancia merece también singular atención y este es el relativo a la tasación de 1885 importante 10.967.139'02 pesetas tipo que ha figurado en las intentadas subastas.

En ninguna ocasión ha estado aquella cifra justificada no sólo por no representar remotamente el valor en venta de las obras de navegación que lo tenían tan escaso que probablemente nadie se habría hecho cargo de ellas impuesta la obligación de conservarlas, si que, por estar incluida en la misma, la valoración de obras ejecutadas por mero capricho del concesionario ó sea sin la previa presentación de proyectos sobre los que el Gobierno hubiera prestado su aprobación.

Cuando se trataba de adjudicar en la subasta la nueva concesión de navegación y riego en la plenitud de sus condiciones y extensión, era menos vista aquella falta inexplicable, pero suprimido todo lo referente a la navegación y limitada la cuestión a los riegos, constituiría un acto incalificable y vergonzoso el pasar por ello.

Al exponer al principio de este escrito los hechos se han puesto de manifiesto los seis sumandos que componen la tasación y lo que cada uno representa. Solo hay una partida con referencia expresa a obras de riego que comprende, el que la Compañía caducada bautizó con el nombre de canal principal de riego y acequias secundarias, ejecutado sin proyecto aprobado, cuyo importe es de seiscientas setenta y siete mil trescientas treinta y ocho pesetas y quince céntimos refiriéndose las demás partidas a obras para la navegación, si bien los llamados canal de alimentación para la navegación y este (aterrados en parte desde muchísimos años con obras destruidas y arruinadas etc., etc. según consta en varios informes) sirvan también para dar riegos en mayor ó menor grado y de un modo más ó menos perfecto.

Ya comprenderá V. E. que de este modo la subasta se hacía imposible para todos menos para la Compañía caducada, a cuya rehabilitación de derechos sin razón legal se dirijieron todos los esfuerzos del Negociado y de la R. O. de 13 de Junio 1892 en detrimento de los intereses públicos y de las comarcas interesadas que otra vez veían el monopolio de los riegos desde Escatrón al mar en manos de aquella funesta Empresa, que durante medio siglo ha muerto toda iniciativa viviendo exclusivamente del favor, sin cumplir jamás sus compromisos con lo cual el país de concesión en concesión, de prórroga en prórroga y de espera en espera han pasado años y más años sin ver realizados los canales de riego que tanto le afectan y necesita para su vida y desarrollo.

Precisa Excmo. Sr. que V. E. haciéndose superior a todo y sin miramientos de ninguna especie vuelva por el fuero de la justicia y obre con arreglo a ella, porque de otro modo de caducidad, en caducidad en cuya situación tan bien se halla la repetida Compañía ex-concesionaria, cobrando millones de esta comarca sin personalidad legal para ello obligando a todos sin quedar obligada, proseguiremos hasta el fin de los siglos como hasta hoy. Y esto no es moral ni ningún Gobierno debe consentirlo.

Después de lo expuesto, entendemos que lo más acertado sería que el Gobierno hiciese efectiva la caducidad decretada en 7 de Mayo de 1886 incautándose inmediatamente de todas las obras desde Cherta al mar.

La incautación en el presente caso, aparte de que constituye una medida de carácter legal con la que comenzaría a regularizarse la situación y el país quedaría satisfecho de ver que respaldada la justicia, tiene un objeto importantísimo para la finalidad del asunto, cual es el que, interin se llega a un estado de derecho acerca de esas

obras realizadas sin planos ni proyectos aprobados y para aquellas mismas que, formando parte de las de la suprimida navegación, en lo sucesivo, se apliquen a los riegos, se formalizan los correspondientes planos para hacer la tasación verdad. De este modo los licitadores que en su día acudirán a la subasta, tendrían la seguridad absoluta acerca de lo que sea objeto de la adjudicación.

Al efecto, podrían nombrarse un ingeniero del cuerpo en calidad de Jefe, con dos ayudantes de Obras públicas, uno para la parte administrativa y otro para la técnica que con residencia en Tortosa y entendiéndose directamente con la Dirección general de Obras públicas, se hicieran cargo de las obras construidas por la Compañía de Canalización y Riegos que está explotando sin título legal para ello.

Incautado el Gobierno y designado el personal, éste podría atender simultáneamente a la explotación, cuyo trabajo no es mucho y proceder dentro del plazo de cuatro meses al levantamiento de todos los planos de las obras ejecutadas necesarias y exclusivamente destinadas a los riegos desde la antigua presa de Cherta, construida a expensas de la ciudad de Tortosa, punto de toma de aguas, hasta Amposta y desde Amposta al mar.

Esta resolución está ya prevista por la propia Compañía caducada en sus convenios, en los cuales estipula el pacto relativo a la pérdida de la administración de sus pertenencias. Además con ello, se la dispensará señalado favor, porque el sostenimiento de la situación actual la obligan a ciertos gastos que seguramente desearía evitar y no se atreve, y en tanto son exagerados, que comparando ella misma su administración con la del Canal de Urgel resulta, que éste, sobre 68000 hectáreas regadas tiene un presupuesto de 300 000 pesetas anuales y la Compañía del Ebro sobre 4 954 hectáreas, esto es, con una extensión que representa poco más del 7 por 100, gasta 155 552 pesetas, debido a lo cual, el beneficio líquido anual no alcanza, ni de mucho a cien mil pesetas.

Y tan luego se abran las Cortes podría V. E. presentar a las mismas un proyecto de ley concebido poco más ó menos en estos, ó parecidos terminos:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para adjudicar en subasta la concesión de riego desde Escatrón al mar a que se refieren las leyes de 26 de Noviembre de 1851 y 5 de Julio de 1867, dividiendo la misma en varias concesiones, a las que podrán aplicarse la ley de 27 de Julio de 1883 y su Reglamento, pero separando desde luego, la de los riegos desde la presa de Cherta hasta el mar por la margen derecha del río Ebro, para la cual servirá de base a la misma el proyecto que dentro del termino de cuatro meses siguientes al de la promulgación de esta ley redactarán los ingenieros del cuerpo de caminos del Estado, designados por el Ministerio, con aprovechamiento de todas aquellas obras que construyó la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro para la navegación y riegos desde dicho punto al mar, teniendo en cuenta, que la tasación de las obras ejecutadas materiales acopiados, terrenos comprados y demás objetos que pertenezcan a la Empresa, han de ser exclusivamente, cual si se hubiesen realizado sólo con destino a los riegos y no a navegación, cuyas obras carecen de aplicación y objeto.

Art. 2.º La duración de las concesiones, así como la subvención auxilios ó premio que a las mismas se concedan, se sujetarán a referida ley de Canales y Pantanos; pero la futura concesión desde Cherta al mar en la margen derecha del río Ebro de que se ha hecho mérito, no podrá otorgarse más que hasta 5 de Julio de 1906, fecha en que expirarán los 99 años que para su duración fijó la ley de igual día y mes de 1867, concediéndola la subvención que determinaba para los riegos la citada y repetida ley de 5 de Julio de 1867.

Art. 3.º En la subasta para la concesión desde Cherta al mar según se deja indicada, la cual tendrá lugar dentro de un plazo que no pase de 90 días después de ultimado el proyecto que ha de servir de base a la misma, se admitirá oferta aunque no cubra

su total importe, con tal que no baje de la mitad del valor de la tasación de las obras y demás referido que pertenecan a la Compañía caducada.

El adjudicatario entregará a la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, ó depositara en el Banco de España a disposición de la misma, dentro de los 15 días siguientes en que se le haya participado la adjudicación de la subasta a su favor, el valor en que quedasen rematados los objetos mencionados.

Si en esta subasta, no se presentasen licitadores, quedarán a favor del Estado todas las obras y demás que figuren en el proyecto formado, como ejecutadas, y de propiedad de la Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, sin que esta pueda reclamar nunca ni en ningún caso el reintegro de suma alguna.

Art. 4.º Fijado por el Ministro la división de todas las concesiones desde Escatrón al mar, exceptuando la referida desde Cherta al mar, podrán otorgarse también directamente sin necesidad de subasta si las solicitan comunidades de regantes ó asociaciones de propietarios, que reúnan los requisitos legales prescritos en la ley de Canales y Pantanos de 27 de Julio 1883.

Al publicar estos antecedentes, no nos guía otro objeto que, justificar nuestra conducta, y demostrar al país los inconvenientes de que adolecerá probablemente la futura subasta.

Abrigamos la seguridad que todos los beneficios de esta subasta los reportará la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, tan justa y denodadamente combatida por toda la prensa local sin distinción.

El país ningún resultado práctico tocará. El tiempo gran aclarador de las verdades vendrá a darnos desagradadamente la razón cuando ya sea tarde para el remedio.

JUEGOS FLORALES DE TORTOSA

CONVOCATORIA

Esta Junta Organizadora, cumpliendo la honrosa comisión que se ha dignado confiarle el Excmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, Sr. Dr. D. Pedro Rocamora y García, tiene el honor de dirigirse a los inspirados vates y honorables escritores, invitándoles a tomar parte en la fiesta literaria que para conmemorar el quincuagésimo aniversario de la *Declaración dogmática de la Concepción Inmaculada de María Santísima*, se celebrará en esta ciudad el día 11 del venidero mes de Diciembre.

A vosotros, pues, ilustrados trovadores nos dirigimos, para que, pulsando vuestras inspiradas liras arranqueis de ellas dulces acentos de alabanza a la que es purísima en su concepción y bendita entre todas las mujeres. Venid y cantad con todo el fuego del alma y el entusiasmo de vuestro corazón las glorias de María; de la que es la alegría del Universo y la paz de las familias; la que es obra de un juicio eterno; en dones y en pureza la más rica, y en frase de Veuillot, la representación viviente del pensamiento de Dios.

Sed, pues, vosotros, barlos y cronistas los que con vuestras melódicas notas y viriles conceptos vengáis a disputaros los premios que con tan excelente voluntad han donado los ilustres señores, a cuya munificencia debe Tortosa la celebración de los *Juegos Florales* del presente año que han de regirse por el siguiente

CARTEL

Temas y Premios

FLOR NATURAL.—Premio de honor y cortesía. Se adjudicará a la mejor oda a la *Inmaculada* escrita en catalán ó castellano. El autor premiado tendrá derecho a elegir la Camarera Mayor (niña menor de quince años) que ofrecerá la flor a la *Virgen Inmaculada, Reina de la fiesta*.

I.—La Virgen Santísima no hubiera sido elegida para Madre de Dios si hubiera contraído la culpa original.

Premio del Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis.—Un objeto de arte.

II.—Estudio monográfico del Municipio (Universitat) de Tortosa en el siglo XIII como institución eminentemente popular.

Premio del Excmo. Ayuntamiento de Tortosa.—Un objeto de arte.

III.—Poesía sobre las glorias de la Inmaculada en España.

Premio de la Excmo. Diputación Provincial de Tarragona.—Un objeto de arte.

IV.—Himno latino en versos sáficos a la Inmaculada.

Premio del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Lérida.—Un objeto de arte.

V.—Narración histórica en forma de romance, de la tradición tortosina de la Virgen del Palau.

Premio del Excmo. Cabildo Catedral de Tortosa.—Un objeto de arte.

VI.—La Inmaculada Concepción y el pintor Juan de Juanes. Composición poética en catalán ó valenciano.

Premio del Rdm. P. Rector del Colegio del Jesús de Tortosa.

VII.—Poesía.—El 2 de Mayo de 1642 y el 2 de Julio de 1648 en Tortosa y el Convento de la Concepción Victoria de esta ciudad.

Premio del Colegio de San Luis.—Un ejemplar lujosamente encuadernado de la obra de A. Nicolás, «Estudios filosóficos sobre el cristianismo.»

VIII.—Panegírico del insigne Martir hijo de Tortosa, Fray Francisco Gil de Federich.

Premio del Dr. D. Manuel D. Sol, Director General de la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos.—Una obra predicable ricamente encuadernada.

IX.—Análisis gramatical del Ave María en lengua griega.

Premio del Ilre. Sr. Provisor Eclesiástico de esta Diócesis.—Un ejemplar de las Conferencias de Nuestra Señora de París por Mons. Sr. D'Hults, versión española del donante.

X.—Gozos a la Inmaculada en dialecto tortosino.

Premio del Ilre. Sr. Dean de Tortosa.—Un ejemplar de las decisiones del Concilio VIII de Toledo, en siete idiomas.

XI.—Recuerdos históricos que existen en Tortosa sobre la devoción a la Virgen Santísima en esta Ciudad.

Premio del Ilre. Sr. Doctoral don Ramón O'Callaghan.—Un ejemplar de la obra de derecho canónico escrita por el oferente y cuatro opúsculos históricos del mismo, lujosamente encuadernados.

XII.—Composición poética sobre la declaración de la Purísima Concepción como Patrona de Cataluña por las Cortes Catalanas del Siglo XVII.

Premio del Diputado á Cortes por Tortosa D. Primitivo Ayuso.—Un objeto de arte.

XIII.—Poema en alabanza de la Inmaculada Concepción.

Premio del Diputado á Cortes por Roquetas Excmo. Sr. D. Vicente Lopez Puigerver.—Un objeto de arte.

XIV.—La Inmaculada Concepción ante las leyes Catalanas-Aragonesas.

Premio del Ilre. Sr. D. Diego de León.—Una placa artística de plata con la imagen de la Inmaculada bendecida por Su Santidad Pío X.

XV.—Poesía sobre la glorificación de la Inmaculada, en la parte decisiva de nuestra victoria en las Navas de Tolosa.

Premio del Ilre. Sr. Marqués de Atalayuelas.—Ciento veinte y cinco pesetas.

XVI.—Composición poética con libertad de metro sobre el dogma de la Inmaculada Concepción confirmado de palabra y de hecho por la misma Santísima Virgen en Lourdes.

Premio del Ilre. Sr. Marqués de Ballet.—Un objeto de arte.

XVII.—Estudio crítico sobre el origen del Angelus en Tortosa.

Premio del Excmo. Sr. D. José J. Landerer.—Un objeto de arte.

XVIII.—Poesía sobre el Juramento de la defensa de la Inmaculada Concepción en la Catedral de Tortosa el 6 de Enero de 1852.

Premio de D. Pedro Franquet.—Un objeto de arte.

XIX.—Estudio crítico histórico sobre la iconografía de la Purísima.

Premio del Excmo. Sr. D. Agustín Querol.—Una obra del mismo donante.

XX.—Un motete a la Virgen a dos voces con acompañamiento de órgano ó armonium, sobre texto latino elegido por el mismo concurrente y cuya composición esté inspirada en las ordenaciones del *motu proprio* publicado recientemente por Su Santidad Pío X sobre la música religiosa.

Premio del Excmo. Sr. D. Felipe Pedrell.—Un ejemplar lujosamente encuadernado de su Diccionario de la música y otros dos ejemplares, de una obrta técnica y otro histórica.

XXI.—Rosa Mystica. Composición poética de género libre.

Premio de D. José Alcoverro.—Una obra escultórica del mismo donante.

XXII.—Poesía con libertad de metro. A la caridad en sus diversas formas y manifestaciones.

Premio de U. D. de M.—Un ejemplar de la obra Leyes de las Sociedades Cristianas, de Perin, lujosamente encuadernado.

CONDICIONES

1.ª Las composiciones deberán ser inéditas, originales, sin firma, é irán acompañadas de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor y escrito en el sobre el mismo título y lema que lleve la composición.

2.ª El Jurado concederá los accésits que juzgue merecedores á las composiciones no premiadas.

3.ª Caso de resultar desierto alguno de los temas señalados, ó de no adjudicarse el premio al mismo, el Jurado previa aquiescencia de los donantes, podrá concederle á composiciones referentes á otro tema, á las cuales crea acreedoras de esta distinción.

4.ª No se hará entrega de los premios á los autores cuyo pliego contenga anagrama, pseudónimo ó contra-seña.

5.ª Las composiciones sobre temas que no tengan taxativamente señalada la lengua en que deben escribirse, se admitirán indistintamente en catalán, castellano ó latín.

6.ª El plazo para la admisión de las composiciones, espirará el 15 de Septiembre á las 12 de la noche.

7.ª Las composiciones serán remitidas al Secretario del Jurado don Francisco Mestre Noé, calle de la Rosa, número 11 Tortosa.

8.ª La publicación del fallo del Jurado indicando el tema y lema de las composiciones premiadas se hará con la debida anticipación, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los autores.

9.ª La apertura de los pliegos que contengan los nombres de los autores de las composiciones premiadas se verificará en el solemne acto de la distribución de premios, que tendrá lugar el 11 de Diciembre. Las plicas de las composiciones no premiadas se quemarán en dicho acto.

El Jurado lo formarán los señores siguientes: *Presidente*, Ilre. Sr. don Pablo Sitjar; *Canónigo Vocales*, ilustre Sr. D. Rafael García; *Canónigo Magistral*.

Rdo. P. Ramón Ruiz Amado; de la Compañía de Jesús.

Rdo. Dr. D. José Escuder; Catedrático del Real Seminario Conciliar de Tortosa.

Rdo. Dr. D. Nicolás Barber, Director del Colegio de San Luis.

D. Victor J. Olesa; Abogado y diputado provincial.

D. Luis Lluís; Abogado.

D. José Vergés; Catedrático.

Secretario, D. Francisco Mestre Noé.

Tortosa 4 de Mayo de 1904.—Por la *Junta Organizadora*, PABLO SITJAR, *Presidente*.—FRANCISCO MESTRE NOÉ, *Secretario*.

Crónica local

Asamblea de la Buena Prensa.

En la última lista que publicamos de los inscritos como socios honorarios de la Asamblea no nos fué posible incluir los nombres de

D. Enrique Rosell, de Tortosa.
» Juan Corbella de Tivisa.

Un repique de campanas ha anunciado esta tarde la llegada á esta ciudad, en el expreso de las 4, del Excelentísimo Sr. Obispo precedente

de la Santa Visita Pastoral. Sea bienvenido.

Ha salido para Gandía con objeto de pasar unos días con su familia nuestro respetable amigo el Canónigo de esta Catedral M. I. Sr. D. Marcos Moutaner.

Se está montando en la actualidad sobre el barranco de Camarles el puente metálico, en sustitución del provisional de madera que ahora había, para el paso de los trenes de la línea del Norte, y que tuvo que improvisarse, hace cerca de tres años, por haber una avenida arrastrado el de manpostería.

En el tren de mediodía ha salido para Sagunto nuestra querido amigo el M. I. Dr. D. Rafael García, Canónigo Magistral, al objeto de predicar mañana en la solemne función que en aquella ciudad se celebrará en honor de Nra. Sra. de los Desamparados.

La existencia de presos en la Carcel preventiva de esta ciudad no ha sufrido alteración durante el último mes de Abril. Ingresaron 16 y otros tantos fueron baja.

Quedarán á fin de mes veinte y seis reclusos.

Nos participa José Delsors (Puente de Piedra 2.) Agente de la Sociedad Barcelonesa de Guanos (Marca Pomés) haber recibido el guano para toda clase de cultivos para la próxima temporada.

Unico Agente en Tortosa y su comarca.

Mañana, domingo, la Archicofradía de Hijas de María Inmaculada y Santa Teresa de Jesús celebrará en la iglesia de San Antonio, sus funciones mensuales. Por la mañana, á las siete, por ser día ocho de mes, se celebrará en el altar de la Inmaculada la Misa mensual acostumbrada, distribuyéndose en la misma y en el mismo altar la sagrada Comunión. La función solemne de la tarde en la que estará de manifiesto el Santísimo Sacramento, principiará á las cuatro.

El Sumo Pontífice Pío X, por Decreto expedido en 7 de Diciembre de 1903, concedió por la Misa jubilar del día ocho de cada mes, siete años y siete cuarentenas de perdón; trescientos días de indulgencia visitando la iglesia en que se celebra dicha misa, el mismo día ocho, y finalmente concede una Indulgencia Plenaria á todos los fieles de ambos sexos que concurriran por lo menos tres veces á la misa y preces mensuales, habiendo confesado y comulgado, y rogando al Señor por la concordia entre los Principes cristianos, extirpación de las herejías, conversión de los pecadores y por la exaltación de la santa fé católica.

Todas las mencionadas indulgencias pueden aplicarse en sufragio de las benditas almas del Purgatorio.

Mañana la Pia Unión del sagrado Corazón de Jesús erigida en la iglesia de San Juan, celebrará á las cinco de la tarde, sus funciones de domingo con exposición del Santísimo Sacramento.

Nuestro distinguido amigo Ilre. señor D. Diego de León ha sido nombrado Vocal regional en esta ciudad de la próxima exposición hípica de Barcelona. Le felicitamos por tal distinción.

D. José Gilabert, oficial segundo de Administración militar que pertenecía á la Comisión liquidadora de Filipinas de ésta, ha sido destinado al Parque de artillería de Alhucemas.

Según leemos en los periódicos de Barcelona, anoche, pocos momentos antes de que salieran los pensionados de la residencia de los Padres Jesuitas, de la calle de Caspe, estalló una bomba en la portería de dicho colegio, destrozando el vestibulo, artesonado y galería de cristales de la planta baja.

Afortunadamente no hay que lamentar desgracias personales.

Sin tiempo ni espacio para dar más detalles, protestamos contra el hecho anárquico consecuencia lógica de la tolerancia de los gobiernos en la propaganda de las ideas disolventes.

No hay libertad para el bien y si libertinaje para el mal. Y vamos recogiendo los frutos de tan desatentada conducta.

El célebre domador de fieras Mr. Malleu ha organizado para mañana un variado espectáculo que tendrá lugar en la Plaza de Toros, con rebaja de precios. La entrada general costará 30 céntimos.

Para dicha función se anuncia la lucha de un corpulento oso polar con perros de presa, mastines ú otras razas que se presenten, ejercicios de Mr. Malleu y Madame Malleu en la jaula de leones y los arriesgados experimentos de Mr. Lovenguis que se tragará diez espadas á la vez.

A los poseedores y terratenientes de la salina denominada «CAPISCOL»

sita en el delta del Ebro y propiedad del Sr. Marqués de Capmany

Se les invita á que acudan al despacho del Procurador D. Ricardo Domingo Ramírez—Moncada, 11—para asuntos de gran interés á los mismos.

Sección religiosa

SANTOS DE MAÑANA

San Víctor, m.

CULTOS

CATEDRAL. 9 Misa conventual.

SANTIAGO. 9 Misa conventual.

SAGRARIO. 8 Misa conventual.

SEMINARIO. Cofradía del Santísimo Sacramento á las 8 misa de exposición.

La función de la tarde á las 4 y 1/2.

SAN ANTONIO. Dominica teresiana. A las 7 misa de comunión general en el altar de la Inmaculada por ser día 8 de mes. Función de la tarde á las 4 con exposición y ejercicios de costumbre. Este día visitando dicho altar se ganan muchísimas indulgencias.

Mes de María

SEMINARIO. A las 7 misa con meditación y acompañamiento de órgano. Ejercicios de la tarde á las 5 con los cultos de costumbre y sermón.

SANTIAGO. A las 5 de la tarde en la forma de los años anteriores.

ROSARIO. A las 7 misa rezada. Tarde á las 6 y 1/2 los ejercicios acostumbrados.

FERRERÍAS A las 7 de la tarde como los años pasados.

SAN PEDRO. A las 6 y 1/2 de la tarde con los cultos de costumbre.

T. DE REPARACIÓN. Misas á las 5 y 1/4 6, y 7 1/2. La exposición por la mañana á las 6 y la reserva á las 8. Los ejercicios del mes de María se practicarán durante la misa de exposición, que se dirá á las 6. Tarde á las 5 exposición á las 6 y 1/2 el Santo Rosario y á las 7 reserva.

MISAS DE HORA FIJA

Catedral 5 y 1/4 9 y 1/2. 11 (diaria) 12

S. Antonio 7 y 1/2 y 8 y 1/2.

Rosario 6 y 1/2 8 y 12

Santa Clara 7.

San Juan 6 y 1/2 y 8.

Purísima 6 y 1/4 y 8.

San Pedro 6 3/4

San José 7 y 1/4

Hospital 7

Ferrerías 7

Hermandades de los Pobres 6. 30

San Blas 10 1/2 y 11 y 1/2. 12. 30

Seminario 11.

ULTIMA HORA

(Sección Telegráfica)

Servicio especial del CORREO IBERICO

Fallecimiento

Madrid 7, 11'50

Ha producido general sentimiento en esta Corte la muerte repentina del Sr. Borraro, Teniente Fiscal del tribunal de lo Contencioso.—Quintero.

Tiroteo

Madrid, 7, 11'50

Ha sido tiroteado por varios grupos japoneses un tren que

conducía á los enfermos y heridos rusos procedentes de Port-Arthur.

El hecho produjo general indignación.—Quintero.

Protesta

Madrid 7, 12'00

El Excmo. y Rdm. Sr. Maura Obispo de Orihuela ha invitado al vecindario asista puntualmente á la solemne función de desagravios que se celebrará como protesta á las blasfemias vertidas por los libertarios republicanos en el meeting del jueves.—Quintero.

De la guerra

Madrid 7, 12'30

El Almirante Togo con todos los buques de guerra á sus órdenes asedian sin cesar el puerto de Port-Arthur, creyendo que con el refuerzo de nuevos barcos y el disparo continuo de proyectiles apaguen los fuegos de las baterías, rindiendolo, al fin.—Quintero.

De Oriente

Madrid 7, 16.

Se dá como segura la ocupación por los japoneses de las plazas de Portadams y Liang Jung.

A la vista de Port-Arthur se han presentado seis cruceros japoneses, por lo que se dá por seguro un inminente ataque á la plaza.—Quintero.

Política

Madrid 7, 16'20.

Ha regresado del viaje regio el Ministro de Marina Ferrandiz. El lunes se celebrará consejo de ministros para estudiar el presupuesto de Marina.

Maura ha desmentido la versión que circulaba sobre la dimisión del Ministro de Marina.

Dice tambien el Presidente del Consejo que desconoce las declaraciones que se atribuyen al Sr. Bernal.—Quintero.

Persianas

En el acreditado establecimiento de la

Vda. de Ramón Marqués

acaba de llegar un gran surtido de Persianas de todas clases y colores, á precios muy económicos en el mismo establecimiento se repintan y componen las usadas.

Mercaderes n.º 5 vulgo Carme



A los herniados (trencats)

No debería permitirse el cinismo de ciertos intrusos charlatanes y mercaderes de oficio, que, con el mayor descaño y en frases de relumbrón, anuncian la curación radical de las hernias, sin conocer si quiera en qué consiste tal dolencia, y sin contar con título alguno que justifique su aptitud.

Poco daño hacen en verdad, esos aplicadores de bragueros, que desconociendo los más rudimentarios principios acerca de tales aparatos, pretenden sentar plaza de inventores, cuando si algo han inventado, es solo el sistema de embaucar, prometiendo curaciones imposibles, con el fin de sacar dinero de los incautos; pero de todos modos bueno es ponerles al descubierto, para que el público les conozca, antes de que lleguen á ser su víctima.

Enemigo del charlatanismo y del engaño, me es permitido apelar al testimonio de los señores médicos, los cuales me han prestado siempre su valiosísimo apoyo, convencidos de mi correcto proceder, en los seis años que hace visito en esta ciudad.

D. JOSE PUJOL

cirujano especialista en la aplicación de bragueros para la curación de las hernias, con largos años de práctica en la casa de don JOSE CLAUDIO LLE, de Barcelona, Establecimiento «La Cruz Roja.»

Plaza del Prim.—REUS

NOTA: El día 30 del mes actual visitará en esta ciudad.

FONDA BARCELONESA

Imprenta de FOUQUET P. Hospital 5,

